

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DIRECTIVO

## CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La Fundación para el Desarrollo Directivo-FUNDES, en adelante “la Fundación” es una organización de carácter cultural, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5.1 de estos Estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española, y fija su domicilio en Cáceres, avenida de Antonio Hurtado número diecisiete, séptimo.
3. El ámbito de actuación de la fundación se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las actividades que pueda desarrollar en el extranjero.
4. La Fundación llevará a cabo sus actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, principalmente con una especial proyección de su actividad en Portugal e Hispanoamérica, con la finalidad prevista en el artículo 6.2.h) del Estatuto de autonomía de Extremadura, y que redunden en la mejora de los objetivos de la Fundación y de la cooperación empresarial internacional.
5. La Fundación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

### **Artículo 2. Duración.**

La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaran de imposible realización, el Patronato podrá acordar la modificación o la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los artículos 36 y 38 de estos Estatutos.

### **Artículo 3. Personalidad jurídica.**

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones.
2. En consecuencia, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar todo género de actos, contratos y convenios; obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos; otorgar avales y realizar transacciones; conceder subvenciones, préstamos, ayudas financieras, becas, premios; realizar donaciones, y aceptarlas, de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; realizar operaciones financieras, tanto activas como pasivas, depósitos bancarios, imposiciones, apertura y cierre de cuentas, solicitar créditos, cancelarlos y, en definitiva, cuantas operaciones sean necesarias para llevar a cabo sus fines. Asimismo, la Fundación podrá promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos en que intervenga, y ejecutar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, Organismos de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás Corporaciones y entidades, así como Instituciones Europeas e Internacionales; y, en general, para realizar cualquier acto o negocio jurídico con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable, otorgando los poderes y mandatos que fueren necesarios.

**Artículo 4. Protectorado.** La Fundación se somete al Protectorado de la Junta de Extremadura.

### **Artículo 5. Fines.**

1. La Fundación para el Desarrollo Directivo-FUNDES tiene por finalidad el desarrollo de las capacidades, aptitudes y habilidades directivas de las personas como parte fundamental del desarrollo gerencial y social de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de toda España, sus empresas, Administración y organizaciones al servicio del progreso humano.

2. Los fines fundacionales podrán llevarse a cabo:

- a) Directamente por la Fundación, a través de los programas que apruebe el Patronato.
- b) Creando o cooperando con la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando, en la forma que estime conveniente, en las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, siempre y cuando sirvan a los fines de la Fundación.
- d) Mediante la concesión de todo tipo de becas, ayudas, subvenciones, donaciones, etc., y la convocatoria y dotación de premios o concursos de cualquier tipo.
- e) Mediante la participación en programas y acciones de la Unión Europea.
- f) Mediante la ejecución de encomiendas de gestión encargadas por los poderes adjudicadores de la Administración, si se cumplen las condiciones requeridas.
- g) Por cualquier otro medio, que el Patronato considere oportuno.

#### **Artículo 6. Actividades.**

Para la consecución de estos fines, la Fundación llevará a cabo actividades de formación, promoción, acreditación, docencia y cualesquiera otras conducentes a la mejora de las capacidades directivas. En especial, la Fundación desarrollará las siguientes:

- Implantación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Fundación.
- Diseño de planes de formación para personas y organizaciones.
- Generación de contenidos formativos y docentes.
- Actividades de investigación acerca de capacidades, Recursos Humanos, Ciencias de la Dirección, Liderazgo, y que redunden en la mejora del conocimiento en dichas áreas.
- Publicación de monografías, artículos y materiales de diversa índole.
- Desarrollar actividades de difusión del conocimiento, actos académicos, seminarios, etc., que cumplan los fines fundacionales.

#### **Artículo 7. Publicidad.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 8. Principios de actuación.**

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrollará sus actividades con independencia, transparencia y objetividad.

#### **Artículo 9. Beneficiarios.**

1. Pueden ser beneficiarios de la actividad desarrollada por la Fundación todos los miembros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sector productivo, empresas, organizaciones, así como la sociedad extremeña en su conjunto.
2. El punto anterior no es óbice para que puedan existir otros beneficiarios, a juicio del Patronato de la Fundación.
3. Los beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán poseer, a juicio del Patronato, la suficiente solvencia moral, profesional, docente o cultural para realizar el cometido que les señale la Fundación al asignarles su ayuda.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS**

#### **Artículo 10. Órganos.**

1. Los órganos de la Fundación son cuatro: el Patronato, la Junta Rectora (también denominada Consejo Rector), el Consejo Académico y el Consejo Asesor.
2. La Administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponden, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, al Patronato, Junta Rectora y Director de la Fundación.

#### **Artículo 11. Patronato.**

1. El Patronato de la Fundación es el órgano de gobierno y representación de la misma. Corresponde al mismo cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y

derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como mantener el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:
  - a) Un número de Patronos no superior a veinte, elegidos por el Patronato.
  - b) El/la Presidente/a del Consejo Académico de la Fundación.
  - c) El Director de la Fundación, que actuará como secretario del Patronato.
3. Podrán formar parte del Patronato las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se incorporen al proyecto fundacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. El Patronato establecerá su contribución a la dotación fundacional.

#### **Artículo 12. Patronos.**

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
2. Asimismo, podrán formar parte del Patronato las personas jurídicas, que deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en este artículo.
3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
4. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.
5. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario del Patronato, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
6. La duración en el cargo de patrono de aquellos que lo fueran en virtud del cargo o representación de una persona jurídica, estará en función del desempeño del cargo en virtud del cual fueron nombrados.
7. El resto de los patronos a los que no se refiere el punto 6 de este artículo, ejercerá su función por tres años, renovables por el propio Patronato.
8. Los patronos desempeñarán su patronazgo gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Artículo 13. Presidencia del Patronato.**

El Presidente del Patronato es un patrono elegido anualmente por aquel.

Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Ostentar la representación institucional de la Fundación ante autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las sesiones del Patronato.
- c) Presidir las sesiones del Patronato y dirigir las deliberaciones del mismo.
- d) Presidir las sesiones de los demás órganos de la Fundación, según lo establecido en estos Estatutos.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos emanados del Patronato
- f) Ejercer las demás competencias que la normativa vigente atribuye a los presidentes de Fundaciones.

En supuestos de ausencia, o por delegación expresa del Presidente, las funciones del mismo serán desempeñadas por otro patrono.

#### **Artículo 14. Secretaría del Patronato.**

1. El Secretario del Patronato es el fedatario de los acuerdos y decisiones del mismo. Sus funciones son:

- a) Velar por la certeza y legalidad de los libros de registro, entradas, salidas, sellos y timbre de la Fundación.

- b) Levantar acta de los acuerdos de las sesiones del Patronato y de la Junta Rectora (también llamada Consejo Rector).
- c) Otras funciones que le encomiende expresamente el Patronato o la Junta Rectora.

2. Al Secretario le corresponde, además, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, realizará las funciones de Secretario un miembro del Patronato a determinar por el mismo.

#### **Artículo 15. Competencias del Patronato.**

Son facultades del Patronato:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jerarquía, así como ante toda clase de sociedades, personas jurídicas, de cualquier clase que sean, y particulares.
2. Administrar los bienes de la Fundación, ejerciendo todas las funciones propias para la conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como todos los derechos de cualquier tipo que a la Fundación correspondan, especialmente los políticos o económicos que le pertenezcan como titular de acciones y demás valores, determinando quién debe asistir en su nombre a Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones de cualquier tipo, o desempeñar los cargos para los que sea nombrada la Fundación.
3. Adquirir y aceptar la adquisición de bienes y derechos para la Fundación, por cualquier tipo de negocio, sea oneroso o gratuito, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación.
4. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación.
5. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
6. Operar en Bancos y demás instituciones de crédito abriendo cuentas de cualquier clase y realizando, sin restricción alguna, todas las operaciones reconocidas por la legislación bancaria, incluidos avales, incluso a terceros, siempre para mejor cumplimiento de los fines de la Fundación o protección de sus bienes.
7. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere oportunos o convenientes; nombrar y separar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, señalando sueldos, honorarios y gratificaciones.
8. Preparar y aprobar los presupuestos de la Fundación.
9. Preparar y aprobar los programas de actividades de la Fundación.
10. Resolver, conforme al presupuesto aprobado, la distribución y aplicación de los fondos disponibles de la Fundación.
11. Acordar la modificación de las inversiones de la dotación fundacional o la enajenación y gravamen de cualquier clase de bienes de la Fundación, con respeto a lo señalado en los apartados 1 y 3 del artículo 21 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
12. Aprobar y presentar al Protectorado en los plazos establecidos por la legislación vigente el plan de actuación y las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de resultados).
13. Decidir el cambio de domicilio de la Fundación, la modificación de sus Estatutos, su fusión o extinción, así como el destino que haya de darse a sus bienes en este último supuesto, con el quórum en cada caso establecido, y con las autorizaciones del Protectorado y comunicaciones al mismo que sean preceptivas.
14. Elegir a los miembros de la Junta Rectora de la Fundación.
15. Acordar la creación de nuevos órganos, la delegación permanente de facultades (excepto la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la

autorización del Protectorado), y los nombramientos de personal directivo de la Fundación.

**Artículo 16. Contratación con la Fundación.**

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado en todo caso, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

**Artículo 17. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.**

1. Son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 18. Cese, suspensión y sustitución de patronos.**

1. El cese y suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación (Artículo 18.2 apartado h de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de 26 de diciembre, de Fundaciones).

**Artículo 19. Organización del Patronato y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente del Patronato convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, y siempre que, entre ellos, se encuentre el Presidente y el Secretario.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente del Patronato.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 20. Junta Rectora o Consejo Rector.**

1. La Junta Rectora, también denominada indistintamente Consejo Rector, es el órgano de gestión ejecutiva de la Fundación, y actúa por delegación del Patronato. Está compuesta por un máximo de nueve miembros elegidos, de entre los Patronos, por el Patronato, más el Presidente y el Secretario del propio Patronato. Presidirá la Junta Rectora el Presidente del Patronato. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas alternativamente por uno de los vocales.

2. La Junta Rectora, por delegación del Patronato, puede asumir las competencias establecidas en los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 10 del artículo 15 de estos Estatutos, así como velar por la gestión corriente de la Fundación.

3. La Junta Rectora se reunirá las veces que se estime oportuno, a petición del Presidente, Director de la Fundación o tres de sus miembros.

**Artículo 21. Consejo Académico.**

1. El Consejo Académico es el órgano de consulta y validación de los Programas formativos de la Fundación y está integrado por un número no superior a veinte personas, de las cuales el 80% tendrá el título de doctor, de reconocido prestigio, provenientes del mundo académico y de los ámbitos de la formación directiva, sociedad y mundo empresarial. Su función es emitir su opinión cualificada ante cualquier cuestión relacionada con la formación y calidad formativa de los programas organizados por la Fundación, a petición del Patronato y en todo caso antes de la aprobación de cada programa o acción.
2. El Consejo Académico se reunirá a petición del Presidente del Patronato o Director de la Fundación, siempre que sea necesario emitir una opinión o someter una cuestión a su juicio, al menos una vez cada dos años.
3. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Patronato, por un periodo renovable de tres años.
4. Corresponde al Patronato la elección del presidente del Consejo Académico, de entre los miembros de este.
5. El presidente del Consejo Académico es miembro nato del Patronato, según lo establecido en el artículo 11.2.

**Artículo 22. Consejo Asesor.**

1. El consejo Asesor es el órgano de la Fundación destinado a agrupar a entidades sociales, públicas o privadas, económicas o sin ánimo de lucro, que sea beneficiarias o usuarias de los servicios de la Fundación, a juicio del Patronato, y en todo caso por un periodo de tiempo determinado.
2. Formarán parte del Consejo Asesor, junto con el Presidente, el Director de la Fundación y el Presidente del Consejo Académico, las entidades públicas o privadas que, así lo soliciten o sean invitadas por el Patronato, siempre que reúnan los requisitos siguientes:
  - a) Aceptar el compromiso formal de colaborar en alguno de los proyectos de la Fundación en las condiciones económicas que se acuerden para cada proyecto concreto.
  - b) Orientar el esfuerzo hacia los fines y el objeto fundacional.
  - c) En el caso de entidades con ánimo de lucro, colaborar al sostenimiento económico de la Fundación.
3. Corresponde al Patronato la admisión de organizaciones en el Consejo Asesor, en todo caso previa deliberación de cada solicitud o invitación de forma individual, y siempre por mayoría de dos tercios.
4. Las entidades participantes en el Consejo Asesor serán objeto de los beneficios que correspondan por las actuaciones que desarrollen como destinatarias de las actuaciones de la Fundación.
5. El Presidente puede delegar la presidencia del Consejo Asesor en el Director de la Fundación.

**Artículo 23. Los miembros del Consejo Asesor.**

1. La condición de consejero se adquiere mediante nombramiento del Patronato de la Fundación, previa designación de la entidad solicitante o invitada, por el periodo de tiempo establecido.
2. Las entidades citadas en el párrafo anterior podrán solicitar al Patronato el cese de sus Consejeros en cualquier momento, previa comunicación a la Fundación.

**Artículo 24. Funciones del Consejo Asesor**

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Propuesta de líneas de actuación acordes con los fines de la Fundación,
- b) Propuesta de proyectos concretos a la Fundación.
- c) Cualquier otra función de apoyo y colaboración que le encomiende el Patronato.

**Artículo 25. Sesión Plenaria del Consejo Asesor**

1. El Consejo Asesor funcionará en sesión plenaria ordinaria o extraordinaria.

2. La sesión plenaria la convocará el Presidente ordinariamente de forma bienal, y a ella corresponden las funciones de propuestas de líneas de actuación recogidas en el artículo 24 apartado a).
3. La sesión extraordinaria podrá convocarse por el Presidente cuando las circunstancias así lo requieran.
4. El Consejo Asesor podrá funcionar en comisiones designadas por el Presidente.
5. La secretaría del Consejo Asesor corresponderá al Director de la Fundación.

#### **Artículo 26. El Director de la Fundación.**

1. El director de la fundación es el responsable ejecutivo de las funciones de gobierno, dirección, ejecución y administración de la Fundación.
2. El director será nombrado por el Patronato por un período de cuatro años, renovables.
3. Las funciones del director de la Fundación serán:
  - a) Ostentar la representación de la Fundación, por delegación del Patronato en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
  - b) Presentar al Patronato para su aprobación los planes de actuación de la Fundación, presupuestos ordinarios y extraordinarios, memoria anual de actividades, así como balance económico y cuenta de resultados anuales.
  - c) Administrar el presupuesto de la Fundación.
  - d) Elaborar y proponer las líneas de actuación y actividades de la Fundación.
  - e) Elaborar y desarrollar la política de gestión de personas de la Fundación.
  - f) Coordinar y poner en marcha las actividades que se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
  - g) Presidir, por delegación del Presidente, las sesiones del Consejo Asesor.
  - h) Todas aquellas funciones y cometidos que el Patronato le asigne para la buena marcha de la Fundación.

#### **Artículo 27. Reconocimientos y títulos honoríficos.**

El Patronato de la Fundación podrá reconocer los méritos de las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución de los fines fundacionales. Para ello, podrá crear los títulos, menciones, premios o reconocimientos honoríficos que estime oportunos.

## **CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28. Patrimonio.**

El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

- a. Bienes inmuebles.
- b. Valores mobiliarios.
- c. Bienes muebles, títulos de propiedad, cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute de cualquier clase de bienes, así como cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

#### **Artículo 29. Dotación de la Fundación.**

1. La dotación de la Fundación estará compuesta por:
  - a) La aportación inicial fundacional de los Patronos fundadores.
  - b) Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
  - c) El remanente de sus ingresos netos anuales, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. La dotación fundacional con la que se crea la Fundación es de treinta mil euros sin perjuicio de las dotaciones que en un futuro pudieran efectuarse para aumentarla por decisión del donante-aportante o del Patronato.

### **Artículo 30. Guardia de los bienes**

Para asegurar la guardia de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimiento bancario o de crédito designado por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o la persona o personas en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro-registro de patrimonio que estará a cargo de la secretaría del Patronato.

### **Artículo 31. Medios económicos de la Fundación.**

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas territoriales e institucionales.
- c) Las donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) La financiación obtenida de organismos internacionales en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- g) La financiación obtenida de entidades privadas en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- h) Cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título la Fundación.

### **Artículo 32. Destino de las rentas e ingresos.**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concorra dicha circunstancia.

2. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse.



**Artículo 33. Régimen económico.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación se valdrá de aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, pudiendo efectuar, asimismo, en los bienes de la Fundación, las transformaciones, afecciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Artículo 34. Contabilidad, auditoria y presupuestos.**

1. La Fundación se someterá en cuanto a la auditoria y rendición de cuentas al régimen establecido para las Fundaciones del sector público.
2. El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con los presupuestos y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en la legislación vigente y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en la legislación vigente.

**Artículo 35. Marcas.**

Los distintivos, logotipos, marcas, emblemas y demás símbolos que sean propiedad de la Fundación quedarán bajo la protección que establecen las Leyes y disposiciones administrativas para impedir su uso a quienes no tengan derecho a ello. De igual modo, la Fundación podrá alquilar, contratar, adquirir, enajenar o ceder marcas o sellos comerciales según sus intereses.

## **CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN O EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 36. Modificación de Estatutos.**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos en el marco de lo establecido en la ley, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 37. Fusión.**

1. El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de esta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. Dicho acuerdo se comunicará al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 38. Extinción de la Fundación.**

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios podrá acordar la extinción de la Fundación por las causas legalmente establecidas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo exigirá la posterior ratificación del Protectorado.

2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a los fines fundacionales. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

---

Cáceres, 11 de enero de 2010

